



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO RURAL

20 folios
DEPARTAME
RESOLUCIÓN
22/8/2017
HORA 11:50 NOMBRE DIAZ

VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL. Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Providencia VIDER No. 221-2017/ip

ASUNTO: BANRURAL, fraslada RESOLUCIÓN No. CA-094-0-2017, mediante la cual se APROBÓ la modificación del Reglamento del Fideicomiso DIAPRYD.

Atentamente, pase a:

- **Ingeniero Omar Polanco, Dirección de Infraestructura Productiva.**
- **Licenciado Erick Saravia, Jefe Financiero Administrativo - UDAFA-VIDER-.**

Para conocimiento y efectos correspondientes. (Consta de 19 folios + el presente).



MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, Teléfono 2413-7043

@MagaGuatemala
maga.gt

www.maga.gob.gt

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
RECIBIDO
 17 AGO 2017
 MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
 V. 1172 Mtro. 1135

TRASLADO No. 1129 - 2017

FECHA: 17 de agosto de 2017.

ASUNTO: Por instrucciones del Señor Ministro de Agricultura, Mario Méndez Montenegro.

REFERENCIA: Oficio DF-1001-2017, BANRURAL, traslada RESOLUCIÓN No. CA-094-0-2017, mediante la cual se APROBÓ la modificación del Reglamento del Fideicomiso DIAPRYD.

PASE A:

DEPENDENCIAS DESPACHO MINISTERIAL		
ADMINISTRACIÓN GENERAL		DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL - DICORER-
ASESORÍA JURÍDICA	X	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN, PROYECTOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN DE PLANAMIENTO - DIPLAN-		DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE RIESGOS - DIGEGR-
INFORMÁTICA		CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO - CONADEA-
AUDITORÍA INTERNA		OFICINA DE CONTROL DE ÁREAS DE RESERVA DEL ESTADO - OCRET-
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL - IGN-		FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA - FONAGRO-
ASESORES DESPACHO MINISTERIAL		UNIDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE CAMBIO CLIMÁTICO		UNIDAD DE INTERCULTURALIDAD - UDRI-
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
COMUNICACIÓN SOCIAL	X	DIPRODU
LICDA. ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI, VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-		
X MV. JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJÍA, VICEMINISTRO DESARROLLO ECONÓMICO RURAL -VIDER-		
LIC. BYRON OMAR ACEVEDO CORDÓN, VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES -VISAR-		
JORGE ARMANDO ROSADO, VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETÉN		

Preparar la información requerida y traslada al Despacho Ministerial el día jueves 27 de julio de 2017, por la mañana.	PLAZO (días)
Atender lo requerido e informar de lo actuado al DESPACHO MINISTERIAL.	URGENTE
X Para su conocimiento y efectos correspondientes.	Para seguimiento
Para trámite Correspondiente	Emitir dictamen u opinión financiera
Para opinión	Para participar
Para opinión técnica	Para delegar

SE ADJUNTA: DOCUMENTO ORIGINAL _____ FOTOCOPIA X FOLIOS 18 CD



DF-1001-2017

Guatemala, 16 de agosto de 2017

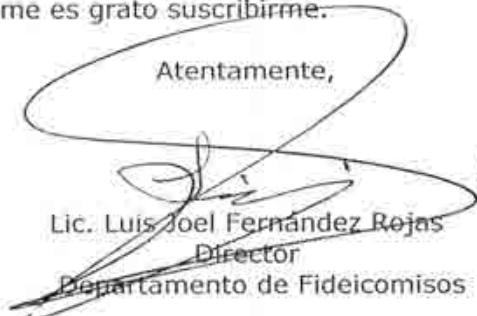
Señor
Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Estimado Señor Ministro:

Por este medio me dirijo a usted, para trasladarle RESOLUCIÓN No. CA-094-0-2017, mediante la cual se APROBÓ la modificación del Reglamento del fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"; para su conocimiento y efectos correspondientes

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,


Lic. Luis Joel Fernández Rojas
Director
Departamento de Fideicomisos



MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Despacho Superior



c.c. file, correlativo

El Asistente del Secretario del Consejo de Administración de Banco de Desarrollo Rural, S.A.-BANRURAL-, **HACE CONSTAR:** Que en el punto **SEXTO** del Acta No. CA-021-2017 del Consejo de Administración de la Institución, correspondiente a la sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra la siguiente resolución:

CA-094-0-2017
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. -BANRURAL-**

Con base en la Escritura de constitución del Banco.

RESUELVE:

- I. **APROBAR** la modificación del Reglamento del fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE" y su aplicación; mismo que está contenido en el anexo "A" que forma parte de esta Resolución.

- II. **DAR** vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar a la Asistente de la Secretaria del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su notificación correspondiente.

En la ciudad de Guatemala a los ocho días del mes de Agosto de dos mil diecisiete



Lic. Juan José de la Roca M.
ASISTENTE DEL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



C.c.: Gerencia General; Control Interno; Asesoría Jurídica; Departamento de Fideicomisos; Fideicomitente.

ANEXO "A"

REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos a seguir por el Comité Técnico y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, para el otorgamiento de financiamiento de carácter reembolsable y no reembolsable para infraestructura de riego y financiamiento de carácter no reembolsable para preinversión, capacitación, asistencia técnica y supervisión de los proyectos de riego, según lo estipulado en el contrato del Fideicomiso; así como regular la conformación y funciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 2. Denominaciones. Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

Comité: Es el Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje.

Ejecutor Técnico: Departamento de Riego de la Dirección de Infraestructura Productiva.

Fideicomisario: Personas individuales o legalmente organizadas que cumplen con todos los requisitos para poder ser financiados ante este fideicomiso. El estado de Guatemala está conformado por varios elementos que son población, territorio, gobierno o autoridades que lo dirigen y el conjunto de leyes que interactúan, por lo que en la escritura Constitutiva de este Fideicomiso cuando se menciona al estado de Guatemala se refiere a la población beneficiaria y no al sector público como tal.

Financiamiento No Reembolsable: Es el porcentaje que debe aplicarse al financiamiento otorgado al fideicomisario, sin la obligación de restituirlo al patrimonio fideicometido, con el objeto de apoyar al beneficiario, para su desarrollo socio-económico; el cual debe ser sostenible y sustentable a través del uso de buenas prácticas para su conservación y mejoramiento al que se encuentra obligado; siempre y cuando no sobrepase los cien mil dólares (\$100,000.00).

Financiamiento Reembolsable: Es el monto aprobado por el Fiduciario o por el Comité Técnico, según sea el caso, del financiamiento otorgado al fideicomisario, con la obligación de restituirlo al patrimonio fideicometido, mediante amortizaciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según la modalidad que le sea aprobada.

Financiamiento Mixto: Estará constituido por fondos reembolsables y no reembolsables, cuya integración dependerá de la autorización que para tal efecto emita el Comité Técnico para la ejecución de infraestructura de riego a los pequeños y medianos agricultores individuales o legalmente organizados.

Financiamiento: Es el monto aprobado por el Comité Técnico o el Fiduciario, según corresponda, previo de haber realizado estudios y análisis previniendo y evitando la mayor cantidad de riesgo en la inversión, con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso que es para la construcción y equipamiento de proyectos con fines de riego, como la perforación de pozos mecánicos y su equipamiento, construcción de tanques de captación, casetas de seguridad para el equipo de bombeo, canalización, compra e instalación de equipo y materiales, tubería y accesorios.



Anexo a la Resolución
No. CA-094-0-2017
De fecha 8 de agosto de 2017

Según el caso podrá ser para: riego superficial, riego por aspersión y micro aspersión, riego sub-superficial, riego localizado, riego por goteo, entre otros que prolonguen la vida útil del sistema de riego.

Ministerio o MAGA: El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos Con Sede en El Departamento: Es la persona designada por el Departamento de Riego encargada de promocionar, divulgar y atender la demanda de proyectos con potencial de riego, en uno o más departamentos del país.

Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en las Oficinas de la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU-: Es quien revisa, analiza y dictamina los expedientes con fines de financiamiento.

Radicar: Es la acción de iniciar a través del Ejecutor Técnico con el proceso de financiamiento, presentando la solicitud que cumpla con los requerimientos necesarios, ante el Banco Fiduciario, para su análisis y evaluación hasta llegar a su aprobación.

Unidad Ejecutora: Es el Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 3. Fundamento Legal:

En el otorgamiento de financiamiento se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto número 77-98, del Congreso de la República de Guatemala, lo establecido en la escritura constitutiva del fideicomiso, y sus modificaciones, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Tipos de Financiamiento.

Los tipos de financiamiento a otorgar a los beneficiarios del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje, son los siguientes:

1. **Fondos Reembolsables (Créditos):** Son los fondos otorgados en calidad de crédito y que deben retornar al fideicomiso.
2. **Fondos no Reembolsables:** Son los fondos otorgados que pueden o no retornar al fideicomiso.
3. **Fondos Mixtos:** Estará constituido por fondos reembolsables y no reembolsables, cuya integración dependerá del análisis y dictamen de la Unidad Ejecutora para su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO



Artículo 5. Determinación del Financiamiento Reembolsable y del Financiamiento No Reembolsable.

El Ejecutor Técnico es el encargado de conformar, analizar el expediente y si considera que el expediente de mérito cumple con los requisitos necesarios para ser financiado, lo someterá a revisión y análisis de la forma siguiente:

1. Si el monto es reembolsable y no sobrepasa los cien mil quetzales (Q.100,000.00) será aprobado en las agencias del Banco Fiduciario.
2. Cuando sobrepase el valor de cien mil quetzales (Q.100,000.00) se someterá el expediente a revisión y análisis del banco fiduciario en lo que corresponde a fondos reembolsables.
3. Los fondos no reembolsables se analizarán y se emitirá dictamen por parte de la Unidad Ejecutora.

Una vez recibidos los dictámenes del Banco Fiduciario y la Unidad Ejecutora serán analizados por El Comité Técnico y en caso de aprobación, deberá determinarse el porcentaje a aplicar en financiamiento no reembolsable, el cual no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del total del financiamiento y la diferencia tendrá carácter reembolsable.

En el caso de créditos superiores al equivalente en quetzales a cien mil dólares (\$ 100,000.00) de los Estados Unidos de América cuando el financiamiento sea reembolsable y no reembolsable, deberá contar con la autorización expresa del Fideicomitente a través de un oficio enviado al Banco Fiduciario, para que continúe el trámite, en base al dictamen técnico de la Unidad Ejecutora.

El Dictamen que realizará la Unidad Ejecutora está sustentado con los siguientes documentos:

1. Solicitud por parte de los usuarios mediante certificación de acta que en asamblea general solicitan financiamiento reembolsable y no reembolsable para la ejecución del proyecto de riego.
2. Dictamen del Técnico o Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en el departamento del requerimiento por parte del grupo legalmente organizado.
3. Dictamen del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Productiva, con Visto Bueno del Jefe del Departamento de Riego.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. Sujetos de Financiamiento. Podrán ser sujetos de financiamiento los pequeños y medianos agricultores individuales o legalmente organizados, guatemaltecos de origen, y que tengan domicilio constituido en el territorio nacional, tales como: Organizaciones No Gubernamentales, Cooperativas, Asociaciones de Productores Agropecuarios, Consejos Comunitarios de Desarrollo, entre otras; siempre que los objetivos y las necesidades de estas organizaciones estén dentro de la cadena agro productiva y no se desvíen de los fines del Fideicomiso.

Artículo 7. Responsabilidad de los Beneficiados con Financiamiento.

Las personas individuales y jurídicas beneficiadas con financiamiento reembolsable y no reembolsable del presente Fideicomiso, están sujetas y son responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio del resto del ordenamiento jurídico aplicable.



CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Requisitos que deben presentar los sujetos de Financiamiento.

Requisitos para personas individuales.

Los pequeños o medianos agricultores individuales que soliciten obtener financiamiento, deberán presentar:

- 1) Solicitud de crédito, mediante formulario que le será proporcionado por el Fiduciario;
- 2) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación;
- 3) Acreditar satisfactoriamente ante el Fiduciario la tenencia de la tierra en la que realizará la inversión, la cual podrá ser en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario, poseedor o cualquier otra forma legalmente reconocida. Tal acreditamiento podrá ser mediante certificación municipal u otro documento legal idóneo;
- 4) Demostrar ante el Fiduciario, la factibilidad financiera del Proyecto correspondiente;
- 5) Demostrar ante el Fiduciario, capacidad de pago de acuerdo al riesgo crediticio;
- 6) Dictamen del Ejecutor Técnico, sobre la factibilidad técnica del Proyecto;
- 7) Solicitud de ingreso del expediente por parte del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, con el visto bueno del Director de Infraestructura Productiva, en las agencias del Fiduciario, cuando el monto sea menor a cien mil quetzales (Q.100,000.00);
- 8) Estudio de prefactibilidad y su dictamen respectivo sobre el proyecto de riego a financiarse; y,
- 9) Referencias crediticias y comerciales, previa autorización por escrito de la persona solicitante del financiamiento.

Requisitos para las personas jurídicas. Las personas jurídicas que soliciten obtener financiamiento, deberán presentar:

- 1) Solicitud de crédito, mediante formulario que le será proporcionado por el Fiduciario;
- 2) Testimonio, fotocopia legalizada o certificación de la escritura pública de constitución o del acta constitutiva de la persona jurídica;
- 3) Certificación o fotocopia legalizada de la inscripción de la persona jurídica en el Registro correspondiente;
- 4) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal y su inscripción en el Registro correspondiente;
- 5) Certificación del punto de acta, del órgano superior que autorice la solicitud del financiamiento no reembolsable y la contratación del crédito, pignorar e hipotecar bienes, suscribir contratos con el fiduciario y, en los casos que corresponda prestar fianza ilimitada, solidaria y mancomunada en nombre de los asociados hasta la total cancelación de la obligación.
- 6) Fotocopia del Registro Tributario Unificado (RTU) de la persona jurídica.
- 7) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del Representante Legal;
- 8) Fotocopia del Registro Tributario Unificado (RTU) del Representante Legal;
- 9) Estados financieros (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujo en efectivo) de los últimos dos períodos contables, extendida por Perito Contador autorizado o Contador Público y Auditor;
- 10) Para personas jurídicas recién autorizadas, Estados Patrimoniales y Financieros de constitución;
- 11) Acreditar satisfactoriamente ante el Fiduciario, la tenencia de la tierra en la que realizará la inversión, la cual podrá ser a título de propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario, poseedor o cualquier otra forma legalmente reconocida. La acreditación podrá ser mediante certificación municipal u otro documento legal idóneo;



- Registro General de la Propiedad correspondiente, certificación municipal, testimonio de escritura pública, declaración jurada, o justo título;
- 12) Avalúo del inmueble practicado por valuador autorizado designado por el Fiduciario, a costa del solicitante;
 - 13) Referencias crediticias y comerciales, previa autorización por escrito de las personas solicitantes del financiamiento;
 - 14) Solicitud de Ingreso del expediente por parte del Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con visto bueno con el visto bueno del Director de Infraestructura Productiva;
 - 15) Estudio de pre factibilidad y su dictamen respectivo sobre el proyecto de riego a financiar; y,
 - 16) Otros que a juicio del Fiduciario sean necesarios.

Artículo 9. Destino del Financiamiento Reembolsable y del Financiamiento No Reembolsable.

1. Financiamiento de carácter reembolsable y no reembolsable para infraestructura de riego a los pequeños y medianos agricultores individuales o legalmente organizados; y,
2. Financiamiento de carácter no reembolsable para preinversión, capacitación, asistencia técnica y supervisión de los proyectos de riego.

De acuerdo a las necesidades técnicas, el proyecto de riego podrá ser:

- 1) Riego superficial;
- 2) Riego por aspersión;
- 3) Riego por micro aspersión;
- 4) Riego por goteo; y,
- 5) Riego sub-superficial;

El financiamiento para infraestructura de riego, comprenderá:

- 1) Compra e instalación de equipo de riego;
- 2) Infraestructura, materiales y accesorios para riego;
- 3) Perforación de pozos;
- 4) Construcción de embalses.
- 5) Avío: Compra de equipo, tubería y accesorios.
- 6) Refaccionario: Compra de equipo de riego, perforación de pozos, canalización, embalses y otros; y,
- 7) Mejoras permanentes: Construcción de tanques de captación, casetas de seguridad para el equipo de bombeo y otros.

Del financiamiento mixto, el monto no reembolsable se destinará para compra de materiales, equipo de riego, perforación de pozos y construcción de embalses.

El monto reembolsable será para compra del complemento de accesorios, materiales, equipo de riego, pozos, embalses, mano de obra y gastos indirectos.

Artículo 10. Monto del financiamiento.

Los montos a financiar para personas individuales y jurídicas guardarán relación directa con el dictamen técnico del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, con sede en el departamento del país asignado y el dictamen técnico del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva y la recomendación del Jefe del Departamento de Riego.



Los montos a financiar serán, así:

- 1) Si el monto es reembolsable y no sobrepasa los cien mil quetzales (Q.100,000.00) será aprobado en las agencias del Banco Fiduciario.
- 2) Cuando sobrepase el valor de cien mil quetzales (Q.100,000.00) se someterá el expediente a revisión y análisis del banco fiduciario en lo que corresponde a fondos reembolsables.
- 3) Los fondos no reembolsables se analizarán y se emitirá dictamen por parte de la Unidad Ejecutora.

El Comité Técnico previo a autorizar el monto para financiamiento reembolsable y financiamiento no reembolsable, deberá analizar el dictamen del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en el departamento, el dictamen del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en las oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, la recomendación del Jefe del Departamento de Riego, referencias crediticias y las garantías que el beneficiario pretende constituir para brindar seguridad en el cumplimiento de las obligaciones a contraer.

Dictamen de la Unidad Ejecutora y autorización expresa del Fideicomitente para que siga su trámite dicha gestión.

Artículo 11. Plazo para la cancelación del financiamiento reembolsable.

El plazo para la cancelación del financiamiento reembolsable se determinará en cada caso considerando el destino de la inversión, rentabilidad, capacidad de pago que genere el proyecto y su vida útil, estableciéndose como máximo 7 años que incluyen 2 años de gracia para los cultivos anuales y permanentes;

En todo caso los plazos no deberán exceder a la fecha de vencimiento del Fideicomiso.

Artículo 12. Tasa y pago de interés. Para el financiamiento reembolsable, se establece la tasa de interés siguiente:

Sujeto de Crédito	Tasa de interés	Monto del financiamiento reembolsable.	Observaciones
Pequeños o medianos agricultores individuales	4.5%	Hasta Q.150,000.00	
	10.5%	De Q.150,000.01 en adelante	
Pequeños o medianos agricultores legalmente organizados	4.5%	Hasta Q.150,000.00	De forma excepcional y debidamente justificado, el Fideicomitente podrá autorizar el 0% de interés, con base en la resolución que para tal efecto, emita el Comité Técnico del Fideicomiso.
	10.5%	De Q.150,000.01 en adelante	

Los intereses deberán pagarse de forma mensual, trimestral, semestral o anualmente, según se convenga.



Artículo 13. Recargo por mora.

De no cancelarse los intereses en los plazos indicados en el artículo anterior, se concede un período de gracia de tres días hábiles, para que se haga efectivo el pago de los mismos.

Si no se hiciera uso del beneficio concedido, a partir de la fecha en que se incurrió en el incumplimiento, se aplicará un recargo por mora sobre los intereses vencidos no pagados, equivalentes a la tasa de interés vigente.

Artículo 14. Garantías.

El financiamiento reembolsable que se autorice, deberá ser garantizado mediante hipoteca, fianza solidaria y mancomunada, o la combinación de éstas.

La garantía que otorguen los pequeños o medianos agricultores legalmente organizados, deberá constituirse de forma solidaria y mancomunada por todos los beneficiarios.

Las garantías deberán ser evaluadas y aceptadas por el Fiduciario de conformidad con los documentos presentados y que sirven para el análisis de cada caso, considerando los parámetros que para tal efecto utilizan las entidades financieras.

Para el financiamiento reembolsable con garantía hipotecaria únicamente se aceptará primera hipoteca.

Artículo 15. Márgenes de Cobertura de Garantías.

Las garantías a que se refiere el artículo anterior, cubrirán el financiamiento reembolsable en los porcentajes siguientes:

Garantía hipotecaria	80%
Garantía fiduciaria	100%

Artículo 16. Instancias de aprobación de financiamiento.

La solicitud de financiamiento reembolsable cuyo monto no sobrepase los cien mil quetzales (Q.100,000.00), será resuelta por el Comité Regional de Crédito de Banrural a que pertenecen las agencias en donde se presente la solicitud y que sea de la jurisdicción a que corresponda el lugar de la inversión, lo cual deberá realizar en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente completo.

Este plazo no incluye el que corresponda a la realización del avalúo, cuando proceda.

El fiduciario deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de los créditos aprobados en las agencias, enviando copia de las resoluciones de aprobación.

Las solicitudes de crédito que sobrepasen los cien mil quetzales (Q.100,000.00), y que deben presentarse en oficinas centrales del fiduciario, serán resueltas por el Comité Técnico del Fideicomiso, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la recepción del expediente completo.

Los financiamientos que sobrepasen el equivalente en quetzales a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.100,000.00), serán autorizados por el Fideicomitente para que se realice el trámite correspondiente.



Artículo 17. Entrega de Fondos.

Aprobado el financiamiento y después de cumplir con la formalización e inscripción de las garantías ante el Fiduciario la entrega de fondos será de la forma siguiente:

Fondos Reembolsables:

Primer desembolso:	Anticipo del 20% del valor de la obra.
Segundo desembolso:	30% del valor de la obra.
Tercer desembolso:	30% del valor de la obra.
Cuarto desembolso:	20% del valor de la obra.

Al aprobarse el financiamiento reembolsable, en la resolución deberá indicarse la forma en que deberán realizarse los desembolsos, conforme a lo que más adelante se detalla.

Fondos No Reembolsables:

Primer desembolso:	50% del financiamiento no reembolsable aprobado.
Segundo desembolso:	50% del financiamiento no reembolsable aprobado.

Al aprobarse el financiamiento no reembolsable, en la resolución deberá indicarse la forma en que deberán realizarse los desembolsos, conforme a lo que más adelante se detalla.

Artículo 18. Financiamiento reembolsable hasta Q.30,000.00

El financiamiento reembolsable aprobado hasta un monto de treinta mil quetzales (Q.30,000.00), corresponde entregarles en un solo desembolso, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la adquisición de equipo, materiales y accesorios, construcción de sistemas de riego que no requieren instalación parcelaria, se podrá hacer en un solo desembolso con base en el Dictamen Técnico favorable del Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos Departamental, el Dictamen Técnico favorable del Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Riego la cual se reflejará en la resolución de aprobación del crédito en las formas de entrega.

Deberá respaldarse ante el Banco fiduciario y enviar al Departamento de Riego los documentos siguientes:

- a) Solicitud de desembolso por parte del usuario;
- b) copia de Factura de entrega del equipo de riego y accesorios;
- c) copia del contrato suscrito entre la empresa proveedora y el usuario;
- d) Fianza de cumplimiento;
- e) Fianza de Conservación de Obra y/o Garantía del equipo, materiales y accesorios, a favor del beneficiario por un plazo mínimo de 18 meses;
- f) dictamen del técnico o Profesional de Formulación Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en el departamento con fotografías de la entrega del equipo, materiales y accesorios proporcionados por la empresa contratada; y,
- g) dictamen por parte del Profesional de Formulación Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Dirección de Infraestructura Productiva -DIPRODU-.

2. El monto correspondiente a obra civil deberá acreditarse a la cuenta del beneficiario, previo a la adquisición del equipo, materiales y accesorios o según se especifique en el contrato.

Artículo 19. Financiamiento superior a Q 30,000.00.

En los financiamientos aprobados cuyo monto sea superior a treinta mil quetzales (Q.30,000.00), los desembolsos deberán ser detallados en la resolución en las diferentes instancias de aprobación y serán de la forma siguiente:



Anexo a la Resolución

No. CA-094-0-2017

De fecha 8 de agosto de 2017

FONDOS REEMBOLSABLES:

Primer Desembolso:

El Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de la empresa contratada por los beneficiarios, el 20% del financiamiento aprobado como anticipo, contra la entrega que efectúe el beneficiario y la Unidad Técnica de los documentos siguientes:

1. Plan de trabajo en base a lo que indica el cronograma del estudio de preinversión, por parte de la empresa constructora contratada por el beneficiario;
2. Nota de aceptación por parte del beneficiario;
3. Conforme a lo que indique el estudio sobre el monto de la obra civil, el uso de mano de obra local, cuando así se requiera para la construcción de pozo somero, zanjeo, aterrado y construcción de caseta; deberá acreditar a la cuenta del beneficiario. En caso de no acordarse en el estudio el uso de mano de obra local, la empresa constructora está facultada de contratarla de la forma que lo estime más conveniente.
4. Contra la presentación de la factura correspondiente, copia del contrato de construcción suscrito entre el beneficiario y la empresa constructora, fianza de anticipo y fianza de cumplimiento;
5. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos; y,
6. Dictamen Técnico emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, que compruebe que la documentación presentada por la empresa contratada.

Segundo Desembolso:

El Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de la empresa constructora, el 30% del financiamiento aprobado, contra la entrega de:

1. Informe por parte de la empresa contratada del avance físico-financiero, debe de incluir fotografías conforme al plan de trabajo presentado al momento del anticipo;
2. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos;
3. Dictamen Técnico emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, que compruebe el 50% del avance físico del sistema de riego incluyendo fotografías que acrediten el avance físico, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Riego;
4. Factura correspondiente al segundo desembolso; y,
5. Nota de autorización de desembolso por parte del beneficiario;

Tercer Desembolso:

El Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de la empresa constructora, el 30% del financiamiento aprobado, contra la entrega por parte del beneficiario y la Unidad Técnica de los documentos siguientes:

1. Informe por parte de la empresa contratada del avance físico-financiero, debe de incluir fotografías conforme al plan de trabajo presentado al momento del anticipo;
2. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos;
3. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, que compruebe el 80% del avance físico del sistema de riego incluyendo fotografías que acrediten el avance físico, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Riego;
4. Factura correspondiente al tercer desembolso; y,
5. Nota de autorización de desembolso por parte del beneficiario;



Cuarto Desembolso:

El Fiduciario deberá acreditar a la cuenta de la empresa constructora, el 20% del financiamiento aprobado contra la entrega de:

1. Informe por parte de la empresa contratada del avance físico-financiero indicando que el proyecto tiene un avance físico del 100%, debe de incluir fotografías conforme al plan de trabajo presentado al momento del anticipo;
2. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos;
3. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, que compruebe el 100% del avance físico del sistema de riego, incluyendo fotografías que acrediten el avance físico, con el Visto bueno del Jefe del Departamento de Riego;
4. Factura correspondiente al cuarto desembolso;
5. Acta de Recepción de Obra a entera satisfacción suscrita entre el beneficiario y la empresa constructora; y,
6. Fianza de Conservación de Obra a favor del beneficiario por un plazo mínimo de 18 meses.

FONDOS NO REEMBOLSABLES:

Primer Desembolso:

En obras que la fuente de agua sea la perforación de pozos mecánicos se desembolsará a la empresa contratada únicamente lo que corresponde a la construcción del pozo mecánico, si este fuera menor del 50%, y, el resto se desembolsará si se obtuvo el caudal requerido para el sistema de riego.

El Fiduciario deberá acreditar el 50% del monto aprobado a la cuenta del beneficiario, contra la entrega por parte del beneficiario y la Unidad Técnica de los documentos siguientes:

1. Plan de trabajo en base a lo que indica el cronograma del estudio de pre-inversión, por parte de la empresa constructora contratada por el beneficiario;
2. Factura de la empresa constructora y entrega del material, equipo de riego a los beneficiarios;
3. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos incluyendo fotografías que acrediten la entrega;
4. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, con visto bueno del Jefe del Departamento de Riego; y,
5. Nota de autorización de desembolso por parte del beneficiario.

Segundo Desembolso:

El Fiduciario deberá acreditar el 50% del monto aprobado a la cuenta del beneficiario, contra la entrega por parte del beneficiario y la Unidad Técnica de los documentos siguientes:

1. Informe por parte de la empresa contratada del avance físico-financiero indicando que el proyecto tiene un avance físico que justifica la inversión del primer desembolso del 50%, debe de incluir fotografías conforme al plan de trabajo presentado en el inciso anterior;
2. Factura de la empresa constructora;
3. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos incluyendo fotografías que acrediten la entrega;
4. Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, con visto bueno del Jefe del Departamento de Riego; y,
5. Nota de autorización de desembolso por parte del beneficiario.



CAPÍTULO V RECUPERACIÓN DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE

Artículo 20. Recuperación del Capital.

El financiamiento reembolsable se recuperará con personal del Fiduciario de conformidad con el plan de amortizaciones pactado, existiendo apoyo de parte de la Unidad Ejecutora y del Fideicomitente. El usuario podrá efectuar el pago en forma anticipada, teniendo la responsabilidad de efectuar sus pagos en las ventanillas de las agencias del BANRURAL de su conveniencia.

Artículo 21. Restricciones para el otorgamiento de financiamiento.

Con los recursos de este fideicomiso no podrá concederse financiamiento para:

1. Adquisición de tierras y/o inmuebles;
2. Compra de bienes que no guarden relación con la infraestructura de riego;
3. Inversión para producción agropecuaria;
4. Pago de deudas a particulares;
5. Compra de acciones; y,
6. Gastos generales y de administración.

CAPITULO VI REGULARIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE

Artículo 22. Regularización de financiamiento reembolsable.

El Fiduciario y/o el Comité Técnico, según corresponda de acuerdo a los montos de aprobación correspondientes, dentro de los plazos máximos establecidos en el presente reglamento y en casos plenamente justificados, podrá conceder novaciones con o sin financiamiento, reestructuraciones y aceptar sustituciones de deudores, conforme se establece en este capítulo.

Se establece hasta el máximo de dos regulaciones de financiamiento por préstamo, debidamente justificadas.

Todo activo crediticio novado o reestructurado, deberá mantener el mismo número de identificación de origen; excepto, cuando la novación comprenda más de un crédito, el nuevo crédito constituirá un nuevo número.

Toda novación y reestructuración de la cartera crediticia, debe estar amparada con el dictamen y la resolución que corresponda.

Artículo 23. De las regularizaciones. Las regularizaciones, su aplicación y requisitos, serán los siguientes:

I. NOVACIÓN:

Acto mediante el cual, el deudor y el fiduciario alteran sustancialmente una obligación, extinguiéndola mediante el otorgamiento de un nuevo financiamiento concedido en sustitución del existente.

Procede cuando cambian sustancialmente los términos originales del crédito.

Requisitos:

- a) El deudor deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para un crédito nuevo, estar al día en capital, intereses u otros recargos y que dichos pagos no provengan de financiamiento adicional otorgado por el fideicomiso; y,
- b) Deberá actualizar información de las garantías.



2. REESTRUCTURACIÓN:

Es la ampliación del monto, la modificación de la forma de pago o de la garantía de un activo crediticio.

Requisitos:

- a) El usuario debe presentar por escrito una solicitud argumentado su situación y su capacidad de pago actual, firmada por sus codeudores o fiadores, si fuese el caso;
- b) El usuario debe cumplir con todos los requisitos establecidos para un crédito nuevo de acuerdo al producto y estar al día en capital e intereses, comisiones u otros recargos y que dichos pagos no provengan de financiamiento adicional otorgado por la propia institución al mismo deudor o a un tercero, salvo casos especiales que podrán ser sujetos a condonación de intereses moratorios o regulares de conformidad con las instancias de aprobación;
- c) Deberá actualizar información de las garantías; y,
- d) Toda reestructuración deberá constar en escritura pública.

3. TRANSMISIÓN DE DEUDA:

Procede cuando se sustituye el deudor original del crédito.

Requisitos:

- a) El beneficiario debe presentar la solicitud por escrito;
- b) Se debe actualizar información de las garantías; y,
- c) Deberá emitirse dictamen y la resolución respectiva.

4. RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Procede cuando el deudor ya no cuenta con el proyecto de riego para el cual fue financiado y a pesar de esta situación, él o cualquier otra persona demuestra interés en solventar su situación crediticia.

Requisitos:

- a) La persona interesada deberá presentar la solicitud por escrito;
- b) Deberá actualizar información de las garantías;
- c) Demostrar su capacidad de pago; y,
- d) Debe emitirse dictamen y la resolución respectiva.

Artículo 24. Garantías para la Reestructuración:

Garantía Actual	Garantía Requerida
• Hipotecaria	• Hipotecaria
• Prendaria	• Mixta
• Fiduciaria	• Mixta
• Mixta	• Mejorar con base a las mencionadas.

**CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 25. Integración.

El Comité Técnico se integra de la forma siguiente:

- 1) Un representante del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; quien lo presidirá.
- 2) Un representante de la Unidad Ejecutora.



- 3) Un representante del Fiduciario, quien participará solamente como Asesor, con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico tendrá un suplente, que será designado por la autoridad a la que representa, siempre que pertenezca a la misma institución, quien actuará únicamente en ausencia del titular.

Las funciones de los integrantes del Comité Técnico serán indelegables, a excepción de la delegación que se haga entre un miembro titular y su suplente.

El Presidente designará un Secretario, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos serán desempeñados sin remuneración alguna.

Artículo 26. Funciones del Comité Técnico. El Comité tendrá como principales funciones las siguientes:

1. Autorizar el financiamiento mixto propuesto por el Ejecutor Técnico, a requerimiento de pequeños o medianos agricultores legalmente organizados, plasmado en el estudio de pre-inversión, para la ejecución de proyectos financiados con recursos del fideicomiso, con base en el Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional o Técnico de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en los Departamentos, Dictamen Técnico favorable emitido por el Profesional de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos con sede en la Oficina de la Dirección de Infraestructura Productiva, con visto bueno del Jefe del Departamento de Riego;
2. Analizar y resolver dentro del plazo de quince días, las solicitudes de crédito que sean superiores a cien mil quetzales e inferiores al equivalente en quetzales a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, con base en el dictamen y proyecto de resolución que para tal efecto, elabore el Fiduciario. El dictamen formará parte del expediente y deberá ser firmado por el analista de la entidad Fiduciaria con el visto bueno de su Jefe inmediato. La solicitud deberá contar con autorización del Jefe del Departamento de Riego y el visto bueno del Director de Infraestructura Productiva;
3. Recomendar al Fideicomitente y al Fiduciario las modificaciones que considere pertinentes al Reglamento relacionadas a la concesión de créditos;
4. Elaboración de propuesta de política de recuperación de capital de la cartera crediticia, que serán aprobadas por el Fideicomitente. La propuesta debe ser en coordinación con el fiduciario;
5. Elaboración de propuesta de los criterios y requisitos para evaluación de la cartera para clasificar y determinar cómo irrecuperables los créditos otorgados con fondos del fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje que serán aprobadas por el fideicomitente, esta propuesta debe ser en coordinación con el fiduciario; y,
6. En general, todas aquellas funciones derivadas de este Reglamento para la concesión de financiamiento, en armonía con los fines del Fideicomiso y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 27. Sesiones.

El Comité deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocado para ello.

El Presidente del Comité convocará a través del Secretario a las sesiones por lo menos con dos días de anticipación, valiéndose para ello de los medios de comunicación que considere adecuados, debiendo acompañar agenda que contendrá la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación del Comité.



Anexo a la Resolución

Nº. CA-094-0-2017

De fecha 8 de agosto de 2017

Iniciada la sesión, la agenda podrá modificarse con expresión de causa por el solicitante y la anuencia de los miembros con derecho a voto.

Artículo 28. Quórum.

Para que el Comité se considere integrado deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.

Cuando algún miembro titular del Comité no pueda asistir a la sesión, podrá sustituirle el miembro suplente que haya sido designado por la autoridad a la que representa, el cual deberá acreditar la delegación para tal sesión mediante carta firmada por el miembro titular.

En caso que no se integre el quórum, se trasladará la sesión para la semana siguiente siempre que se encuentren reunidos los miembros con derecho a voto.

Artículo 29. Lugar de sesiones.

El Comité podrá reunirse en las instalaciones del Ministerio, en la sede del Departamento de Riego de la Dirección de Infraestructura Productiva, o en el salón que ponga a disposición el Fiduciario.

Sin embargo, el Comité está facultado para reunirse en cualquier otro lugar, siempre que los miembros hayan sido convocados y notificados de la fecha, lugar y hora con la debida antelación.

Artículo 30. Actas.

De las sesiones celebradas por el Comité quedará constancia mediante actas, que para el efecto faccionará el Secretario en hojas membretadas correlativas y habilitadas por Auditoría Interna del Ministerio y autorizadas por la Contraloría General de Cuentas; las que deberán ser firmadas por quienes intervengan en la sesión.

Artículo 31. Resoluciones.

Las decisiones del Comité deberán ser tomadas por unanimidad, en caso contrario, deberá razonarse el voto.

Artículo 32. Responsabilidad de los miembros del Comité Técnico.

De las resoluciones tomadas por el Comité son responsables solidariamente los miembros con derecho a voto que intervengan en las mismas, siempre que no hayan razonado su voto.

Los miembros del Comité podrán hacerse acompañar de asesores a las sesiones, quienes únicamente tendrán voz pero no voto.

Artículo 33. Funciones del Secretario del Comité Técnico.

El Secretario del Comité Técnico tendrá como principales funciones las siguientes:

1. Elaborar la agenda que contendrá la relación de los asuntos a tratar en cada sesión, en coordinación con el Director de Infraestructura Productiva;
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma establecida, a requerimiento del Presidente;
3. Elaborar las actas que documenten las sesiones del Comité;



4. Custodiar la documentación que en su calidad de Secretario del Comité reciba;
5. Ser enlace entre el Comité y las demás entidades de la institución; y,
6. Otras que el Comité le designe.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34. Negociaciones especiales.

Una vez que el Comité apruebe el financiamiento mixto para determinados proyectos, el Secretario del Comité Técnico notificará mediante la certificación del acta y copia de la resolución que hace constar la aprobación del financiamiento por el Comité Técnico al Jefe del Departamento de Riego, quien lo remitirá al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación con la documentación correspondiente, que contendrá además la minuta de convenio administrativo a suscribirse. Con esta documentación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Despacho Superior, suscribirá dicha negociación.

En el convenio a suscribir, se deberá observar las normativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 35. Condiciones para el financiamiento. En los contratos de crédito deberán incluirse como mínimo, las siguientes condiciones:

- 1) BANRURAL se reserva el derecho de suspender los desembolsos del financiamiento, si el deudor no cumple con las obligaciones contraídas;
- 2) En caso de incumplimiento de cualquier cláusula del Contrato de Crédito, BANRURAL podrá dar por terminado anticipadamente el plazo del financiamiento reembolsable y exigir de inmediato el pago del mismo por la vía correspondiente;
- 3) BANRURAL podrá realizar la supervisión crediticia cuando corresponda; y,
- 4) El depositario de la prenda, además de las obligaciones que contrae conforme a la ley, quedará sujeto a las condiciones especiales siguientes:
 - a) Cuando ocurra pérdida de la prenda por hurto, robo, caso fortuito o de fuerza mayor, el usuario queda obligado a sustituir la unidad o unidades faltantes por otras de la misma especie, calidad y valor, debiendo notificar a BANRURAL de lo actuado;
 - b) Velar porque la prenda de maquinaria y equipo permanezca en el lugar indicado en el contrato del crédito. Cualquier movimiento o traslado que se haga dentro de la misma jurisdicción municipal u otra distinta, aun cuando sea con fines de reparación, deberá contar con la autorización previa de BANRURAL; y,
 - c) Solicitar a BANRURAL autorización para la venta a terceros de bienes dados en garantía a su favor, cuando la misma cubra la totalidad del saldo adeudado del crédito.

Artículo 36. Condiciones Generales para los Contratos de Financiamiento reembolsable y Convenios de Financiamiento No Reembolsable:

- 1) El deudor se compromete a cumplir con el plan de inversión debidamente aprobado por las instancias correspondientes;
- 2) El deudor acepta la supervisión periódica por parte del Ejecutor Técnico, para verificar el avance físico y financiero en la construcción de la obra, así como la capacitación y asistencia técnica que se le proporcione con fondos del Fideicomiso; y,
- 3) El deudor deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios y que la compra de bienes para el proyecto, se realicen a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, con el acompañamiento y seguimiento del Ejecutor Técnico.

Artículo 37. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Técnico, o por la Gerencia del Fiduciario con la anuencia por escrito de la Unidad Ejecutora.



Añexo a la Resolución
No. CA-094-0-2017
De fecha 8 de agosto de 2017

En casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente justificados, cuando se presenten situaciones no contempladas en este Reglamento, el Fideicomitente y el Fiduciario podrán emitir, de mutuo acuerdo, disposiciones temporales que permitan atender tales circunstancias, amparándolas con la autorización expresa de los documentos correspondientes.

Artículo 38. Modificaciones al Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Artículo 39. Aprobación. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y posteriormente autorizado por el Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, mediante Resolución.

Artículo 40. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento en que el Fideicomitente sea notificado de forma auténtica sobre la autorización del Consejo de Administración del Fiduciario, mediante la Resolución correspondiente.

